

los Ricos en su huerta, ocurrido ante S. M., y S. N. E.  
a su Real, y Supremo Consejo de Castilla, y por  
Real Despacho de once de Febrero, de mil seiscien-  
tos, y noventa, y tres, se vino a aprobar las dhas.  
ordenanzas absolutamente, y sin excepcion alguna  
con mayor extension de pena a los trameros, y  
circunstancias para que en algunas ocasiones la  
R. Justicia, haya pasado a denunciar los carne-  
ros que llevaban a la Fria, y se matan en la lax-  
niceria para el abasto publico, sin embargo de ha-  
versele innoivado, no deve comprehenderse este  
Ganado en las referidas penas por el oxando benefi-  
cio que resulta al publico en su conservacion, y  
por consiguiente a las Rentas Reales, reconociendo  
efectos contrarios los Señores Corregidores que lo han  
quintado, hallandose sin este alimento, y el poco que  
venia se aumento su precio a quatro, y cinco quax-  
tos mas por libra, siendo la unica ocasion de esto,  
no tener esta Ciudad en su Jurisdiccion Vegas, sotos,  
ni deheras para Pastos, y el Ganado, como es publico

